

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 2793**

1 DE FEBRERO DE 2016

Presentado por el representante *Natal Albelo*

Referido a la Comisión de Gobierno

**LEY**

Para derogar el inciso (2) y añadir unos nuevos incisos (2), (3) y (4) del Artículo 8.012, de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, conocida como “Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de establecer requisitos uniformes sobre las peticiones de endosos exigidas por la Ley para aspirar a los puestos electivos del país; y reenumerar los subsiguientes incisos y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pueblo de Puerto Rico debidamente organizado sobre una base política plenamente democrática ha declarado que el sistema democrático es fundamental para la vida en comunidad. Tradicionalmente se ha entendido por sistema democrático como aquel en el cual la voluntad del Pueblo es la fuente del poder público, en el que se asegura la libre participación del ciudadano en las decisiones colectivas.

En la Carta de Derechos, Artículo II, Sección 2, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se establece que las leyes garantizarán la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral. Consecutivamente, se establece en el Artículo VI, Sección 4, que se dispondrá por ley todo lo concerniente al proceso electoral y de inscripción de electores, así como lo relativo a los partidos políticos y candidaturas.

La Asamblea Legislativa ha cumplido su deber de disponer para todo lo concerniente al proceso electoral, incluyendo lo relativo a los partidos políticos y candidaturas, al aprobar la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI.

El Código Electoral reconoce que el derecho al voto se deriva de varias fuentes: primero, del derecho de todos los seres humanos a elegir sus gobiernos; segundo, de la Constitución de Estados Unidos de América; y tercero, de la Constitución de Puerto Rico, que consagra el derecho al sufragio universal, igual, secreto, directo y libre, a través del cual cada ciudadano puede emitir el voto con arreglo a los dictados de su conciencia; y de los estatutos que imparten utilidad a las disposiciones constitucionales.

Al aprobar el Código Electoral, la Asamblea Legislativa reafirmó el principio de que el propósito principal de un ordenamiento electoral descansa en unas garantías de pureza procesal capaces de contar cada voto en la forma y manera en que sea emitido. Ello incluye el derecho de los electores afiliados a participar en los procesos de elección de las candidaturas de sus partidos políticos, pero también permite a aquellas personas que quieran correr para un puesto electivo de manera independiente, así hacerlo.

El soberano, entiéndase Pueblo de Puerto Rico, manifiesta su voluntad y ejerce su prerrogativa a favor o en contra de quienes estarán a cargo del poder público en el sufragio. Este proceso idealmente democrático no debe estar viciado y debe servir para un fin mayor que la perpetuación de los partidos políticos tradicionales. La democracia es decadente y dinámica, por ende debe ser inclusiva y estar abierta a los cambios que el mismo soberano demande.

Esta Asamblea Legislativa entiende que la prerrogativa electoral no solo se limita al ejercicio del voto, sino también al derecho a postularse y ser candidato a puestos públicos, de manera que el ejercicio al voto no se limite al de un sujeto pasivo únicamente, siendo posible que, en el pleno ejercicio democrático, el ciudadano pueda servir como herramienta propia de cambio social.

Si esto no se cumple, de manera directa o indirecta nuestra democracia se hallaría secuestrada y nuestros electores coaccionados y limitados en su ejercicio constitucional del sufragio, incumpliendo con nuestra Carta Magna.

La democracia no debe ser concebida como tan “onerosa” que su resultado práctico sea privar el ejercicio de los derechos que suponen una convivencia política. No hay argumento que limite el ejercicio legislativo para atender con premura este problema.

La Ley 78-2011, según enmendada, conocida como “Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, discrimina clara e injustificadamente contra los candidatos independientes y los candidatos de partidos por petición frente a los candidatos de los partidos políticos tradicionales. Esta discriminación es ajena a nuestra tradición democrática y los principios democráticos de consagrados en nuestra Constitución.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se deroga el inciso (2) y se añaden unos nuevos incisos (2), (3) y (4)  
2 del Artículo 8.012, de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, conocida como “Ley  
3 Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

4           Artículo 8.012.-Peticiones de Endoso para Primarias y Candidaturas  
5           Independientes.-

6           (1)     ...

7           (a)     ...

8           (b)     ...

9           (c)     ...

10          (d)     ...

11          **[(2) Los partidos por petición y los candidatos independientes usarán como**  
12               **base para determinar la cantidad de peticiones de endosos para**  
13               **primarias el tres por ciento (3%) de los votos válidos obtenidos por el**  
14               **candidato electo en las Elecciones Generales precedentes para el cargo**  
15               **público electivo específicamente concernido. Para los cargos de senador**  
16               **y representante por acumulación, senador por distrito, representante por**  
17               **distrito y legislador municipal de dichos partidos políticos o**  
18               **candidatura independiente se computará el tres por ciento (3) de la**

1 suma de todos los votos válidos obtenidos por los candidatos en las  
2 Elecciones Generales precedentes para el cargo público electivo  
3 específicamente concernido.

4 (a) Será delito menos grave el que cualquier persona cometa fraude,  
5 entregue endosos con información falsa o falsifique una firma en  
6 una petición de endoso para primarias o incluya en ésta o en un  
7 informe relacionado, información sin autorización de un elector o  
8 aspirante, según se establece en el Capítulo XII de esta Ley.  
9 Aquel candidato que intencionalmente presente endosos con  
10 información falsa o con firmas fraudulentas podrá ser  
11 descalificado. La comisión de primarias del partido político  
12 concernido tendrá veinte (20) días para pasar juicio sobre la  
13 validez de las peticiones presentadas. Toda petición no rechazada  
14 dentro de dicho término se tendrá por aceptada y le será  
15 acreditada al aspirante que la presentó. Los aspirantes solo  
16 tendrán siete (7) días a partir de la devolución de las peticiones  
17 rechazadas para sustituir las mismas.

18 (b) En ningún caso se podrá presentar más del ciento veinte por  
19 ciento (120%) de peticiones requeridas. Durante los últimos  
20 quince (15) días del período de presentación de peticiones de  
21 endoso para primarias ningún aspirante podrá presentar más del  
22 cincuenta por ciento (50%) de la cantidad máxima de peticiones

1                   **requeridas. Los endosos requeridos por esta Ley deberán ser**  
2                   **recibidos y remitidos a la Comisión desde la certificación de la**  
3                   **candidatura por el partido político hasta el 15 de febrero del año**  
4                   **de las Elecciones Generales. El aspirante o candidato tendrá un**  
5                   **periodo de quince (15) días para subsanar los endosos**  
6                   **invalidados por la Comisión.]**

7                   (2) *Los partidos por petición y los candidatos independientes utilizarán como base*  
8                   *para determinar la cantidad de peticiones de endosos el cuatro por ciento (4%) de*  
9                   *los votos válidos obtenidos por el candidato electivo incumbente específicamente*  
10                   *concernido, disponiéndose que la cantidad de endosos nunca podrá exceder de tres*  
11                   *mil (3,000) peticiones, o lo que sea menor, con excepción de los aspirantes al cargo*  
12                   *de Gobernador y Comisionado Residente para lo cual la cantidad requerida será de*  
13                   *ocho mil (8,000) peticiones de endosos.*

14                   (a) *Los aspirantes al cargo de senador y representante por acumulación o*  
15                   *senador por distrito, deberán presentar el cuatro por ciento (4%) de la*  
16                   *suma de todos los votos obtenidos por el candidato electo que haya*  
17                   *obtenido la menor cantidad de votos para el cargo público electivo*  
18                   *específicamente concernido en la Elección General, o tres mil (3,000)*  
19                   *peticiones de endoso, lo que sea menor.*

20                   (3) *Será delito menos grave el que cualquier persona cometa fraude, entregue endosos*  
21                   *con información falsa o falsifique una firma en una petición de endoso para*  
22                   *primarias o incluya en ésta o en un informe relacionado, información sin*

1 *autorización de un elector o aspirante, según se establece en el Capítulo XII de*  
2 *esta Ley. Aquel candidato que intencionalmente presente endosos con*  
3 *información falsa o con firmas fraudulentas podrá ser descalificado. La comisión*  
4 *de primarias del partido político concernido tendrá veinte (20) días para pasar*  
5 *juicio sobre la validez de las peticiones presentadas. Toda petición no rechazada*  
6 *dentro de dicho término se tendrá por aceptada y le será acreditada al aspirante*  
7 *que la presentó. Los aspirantes solo tendrán siete (7) días a partir de la devolución*  
8 *de las peticiones rechazadas para sustituir las mismas.*

9 (4) *En ningún caso se podrá presentar más del ciento veinte por ciento (120%) de*  
10 *peticiones requeridas. Durante los últimos quince (15) días del período de*  
11 *presentación de peticiones de endoso para primarias ningún aspirante podrá*  
12 *presentar más del cincuenta por ciento (50%) de la cantidad máxima de peticiones*  
13 *requeridas. Los endosos requeridos por esta Ley deberán ser recibidos y remitidos*  
14 *a la Comisión desde la certificación de la candidatura por el partido político hasta*  
15 *el 15 de febrero del año de las Elecciones Generales. El aspirante o candidato*  
16 *tendrá un periodo de quince (15) días para subsanar los endosos invalidados por*  
17 *la Comisión.*

18 *Los endosos requeridos por esta Ley para los candidatos independientes*  
19 *deberán ser recibidos y remitidos a la Comisión desde la certificación de la*  
20 *candidatura independiente hasta el 1 de junio del año de las Elecciones Generales.*

21 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación y  
22 será de aplicación retroactiva al 1 de diciembre de 2015.